

Pesetas

90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio .....	4.500.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>38.296</b>	<b>333.850.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualesquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que, respectivamente, se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 29 de noviembre de 1997.—El Director general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**26415** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura, a través del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la exhibición de la exposición «Arte Madi», en el Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo.*

El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, y la Comunidad Autónoma de Extremadura han suscrito un Convenio de colaboración para la exhibición de la exposición «Arte Madi» en el Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de noviembre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Pongá y Salamanca.

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFÍA Y LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

En Madrid, a 10 de septiembre de 1997.

INTERVIENEN

De una parte, don José Guirao Cabrera, Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, actuando por delegación del Gobierno de la

Nación en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Y de otra, don Francisco Muñoz Ramírez, Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura en virtud del Decreto del Presidente 28/1995, de 21 de julio («Diario Oficial de Extremadura» número 28, del 22).

#### MANIFIESTAN

Que el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía ha organizado la exposición «Arte Madi» y que la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura está muy interesada en exhibirla en las salas del Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo.

Que ambas partes formalizan el presente acuerdo para la itinerancia de la exposición citada, en el cual el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía figurará como organizador y la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura como parte receptora de la exposición.

En virtud de lo dicho y de los títulos competenciales que permiten a las partes suscribir Convenios en materia de cultura, y que son:

Para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, el artículo 149.2 de la Constitución Española.

Para la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, artículo 7.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo.

Las partes acuerdan las siguientes

#### CONDICIONES

Primera.—La exposición «Arte Madi» será enviada por el Museo al Museo Extremeño e Iberoamericano de Arte Contemporáneo (MEIAC), con sede en Badajoz, para ser exhibida entre el 7 de noviembre de 1997 y el 11 de enero de 1998.

Segunda.—En toda la información y publicidad que se genere con motivo de la exposición, deberá figurar el siguiente texto:

«Exposición organizada por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía».

Si el MEIAC imprimiese carteles anunciantes de la exposición, hará constar en ellos el nombre y logo del MNCARS como entidad organizadora.

Tercera.—Serán a cargo de la parte receptora los gastos siguientes:

1. El montaje de la exposición en la sede del MEIAC. Servicio que contratará con la empresa adjudicataria del concurso de montaje convocado al efecto por el MNCARS.

La dirección y supervisión del proyecto de montaje será realizada por la Comisaria de la exposición, doña María Luisa Borrás.

2. Transporte de las obras Madrid (MNCARS)-Badajoz (MEIAC)-Madrid (aeropuerto de Barajas).

En dichos traslados quedan incluidos: El embalaje en el MNCARS, y el desembalaje y reembalaje en el MEIAC a la llegada y a la clausura de la muestra en ese Museo.

La empresa que realizará los citados servicios será la adjudicataria del concurso de transporte de recogida de las obras convocado por el MNCARS.

3. El 50 por 100 de los gastos de devolución de las obras a los prestadores, prevista desde Buenos Aires en 1998.

Dicho servicio será realizado por la empresa que determine el MNCARS. En caso de devolución desde Buenos Aires, esta empresa será la adjudicataria del concurso de transporte de recogida. En caso de devolución desde Madrid, la empresa que realice la devolución será la adjudicataria del concurso que el MNCARS convocará al efecto.

4. Seguro a todo riesgo de todas las obras con la compañía de seguros con la que el MNCARS contratará la póliza con la cobertura siguiente:

Transporte Madrid-Badajoz.

Montaje, exhibición y desmontaje en el MEIAC: 7 de noviembre de 1997-11 de enero de 1998.

Transporte Badajoz-Madrid (Barajas).

5. Los actos protocolarios para la inauguración de la exposición. En ellos se hará referencia a la organización por parte del MNCARS.

6. Los gastos de alojamiento, transporte y dietas del personal del MNCARS que supervisará el desembalaje y llegada de las obras y el embalaje

al término de la muestra y los de la Comisaria de la muestra que supervisará los trabajos de montaje.

El MNCARS remitirá a la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura una copia autenticada del contrato o contratos que suscriba con las empresas adjudicatarias de los distintos servicios.

Cuarta.—El transporte de la exposición, que se cita en el apartado 4.1, lo efectuará la empresa adjudicataria del concurso convocado por el MNCARS para la recogida de las obras en Madrid, en camiones con las siguientes características: Suspensión neumática, regulación de temperatura y humedad, detección y extinción de incendios y trampilla elevadora.

El embalaje y desembalaje será realizado de forma adecuada por personal especializado.

Los embalajes deberán controlarse y custodiarse con las debidas medidas de conservación.

Quinta.—La entidad receptora se hace responsable de la custodia y seguridad de las obras desde su llegada hasta su salida, manteniendo en las salas y almacenes las condiciones ambientales (temperatura y humedad) requeridas para la conservación de las obras.

Sexta.—En caso de que las obras sufran algún daño, deberá comunicarse a la compañía aseguradora y ponerlo en conocimiento del MNCARS, quien tomará las medidas oportunas. No podrá realizarse ninguna restauración ni manipulación sin la autorización debida.

Séptima.—El MEIAC, si así lo decide, podrá adquirir un cierto número de ejemplares del catálogo de la exposición editado al efecto por este Museo.

Los detalles de esta adquisición serán motivo de un acuerdo independiente.

Octava.—El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de cualquier controversia que suscitase su cumplimiento, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad lo firman en la fecha y lugar anteriormente indicados.

Por el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, José Guirao Cabrera.—Por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, Francisco Muñoz Ramírez.

### 26416 *ORDEN de 19 de noviembre de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Atenea», para el Instituto de Educación Secundaria de Fuenlabrada (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Fuenlabrada (Madrid), código 28044732, se acordó proponer la denominación de «Atenea», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1986, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica «Atenea» para el Instituto de Educación Secundaria de Fuenlabrada (Madrid), código 28044732.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### 26417 *ORDEN de 28 de octubre de 1997 por la que se ejerce, para la Fundación Residencia de Estudiantes y para la Universidad de Granada, el derecho de tanteo sobre bienes bibliográficos en subasta pública celebrada el 20 de octubre de 1997.*

A propuesta de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, en aplicación del artículo 41.3 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Fundación Residencia de Estudiantes y para la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad